## DECLARACIONES

## 1.- DECLARA "CHEDRAUI", A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL:

1.I Existencia. Que es una según se desprende de la escritura pública ctorgada ante la fe del	
la cual se encuentra Inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil  La cual se encuentra dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave	
1.II Propiedad. Que "CHEDRAUI" es legítima propietaria del PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA CAMPECHE-MÉRIDA, NÚMERO 425-A DE LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, en el cual se encuentra el espacio identificado como E01 del Centro Comercial Chedraui Campeche Villa Turquesa, en lo sucesivo "CENTRO COMERCIAL", ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 425-A, esquina Calle Antigua a Kala, Sector Villa Turquesa, código postal 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de fojas 136 a 139 del Tomo 400- A, Libro y Sección Primera con la inscripción VII, número 7312.  Que lo adquirió mediante Escritura Pública pasada ante la fe del	
, por impedimento temporal de su titular el Lic.	ij
1.III Representación. El ciudadano OCTAVIO CARLOS SÁNCHEZ CÚNEO, manifiesta	P
y quien se identifica con su pasaporte numeral company quien acredita su personalidad Pagina 1 de 9	NA STATE OF THE PARTY OF THE PA

como Apoderado Legal de la sociedad mercantil TIENDAS CHEDRAUI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el instrumento
pasada ante la fe del
passage and to do
, la que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Xalapa, Veracruz, bajo el folio mercantil electrónico , y manifiesta que sus facultades no le han
sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con la capacidad suficiente para obligar a su representada  1.IV Capacidad. Que entre algunas de las actividades que forman el objeto social de su
representada se encuentra la construcción, adquisición, enajenación de bienes muebles o inmuebles y en general la explotación de estos, así como la realización sobre estos de cualquier operación permitida por la Ley.
2. DECLARA "EL PROMOTOR", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:
2.I Que el MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, quien comparece en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2023, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4 último párrafo, 15, 22 apartado A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 6, 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser de
y quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con con clave de elector
2.II La C.P. ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, quien comparece en su carácter de Directora de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con la designación que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 01 de enero de 2022 de acuerdo con los artículos 4 último párrafo, 15, 22 apartado A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 4 apartado A fracción XXIII y 38 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta p
y quien se



identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional			
Electoral con con clave de elector			
2.III El C.P. IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, comparece en su carácter de Administrador General			
del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de conformidad con la			
designación que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román,			
Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 01 de enero de 2022 de acuerdo con los			
artículos 1, 2 fracción I, 12 y 14 fracción I de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del			
Estado de Campeche,			
e y quien se identifica con su			
e y quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con con			
• • •			
credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con con			
credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con con clave de elector			
credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con con clave de elector  2.IV Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659.  Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las			
credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con con clave de elector  2.IV Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659.			

## CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "CHEDRAUI" manifiesta en haber convenido con "EL PROMOTOR" en darle un espacio de 6.00 m2 del "CENTRO COMERCIAL" descrito en la declaración 1.II.- del presente contrato, para uso del punto de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. ------SEGUNDA.- "CHEDRAUI" indicará a "EL PROMOTOR" el espacio señalado en la cláusula primera del presente instrumento, para que lleve a cabo sus actividades, en el cual podrá utilizar un stand, módulo, equipo de apoyo o publicidad en lo sucesivo "EL MÓDULO", en el entendido que la ubicación del espacio podrá modificarse durante la vigencia del presente contrato de conformidad con las necesidades de operación que tenga "CHEDRAUI", por remodelación del "CENTRO COMERCIAL" o por así considerarlo conveniente. -----TERCERA.- DE LA VIGENCIA. -La vigencia del presente contrato será de 12 (doce) meses, no obstante que el contrato se firma en fecha 02 de enero del 2023 el contrato empezará a contarse a partir del 01 de enero de 2023 y concluye el 31 de diciembre de 2023, los cuales serán son obligatorios para "EL PROMOTOR" y voluntario para "CHEDRAUI", quien podrá darlo por terminado sin ninguna responsabilidad, previa notificación que por escrito y con quince días de anticipación le dé a "EL PROMOTOR" por conducto de sus representantes o empleados. ------CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- "EL PROMOTOR" se obliga a pagar a "CHEDRAUI" por concepto de contraprestación la cantidad de \$8,378.56 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N) más el impuesto al valor agregado que le corresponda (en lo sucesivo "LA CONTRAPRESTACIÓN"). -----"LA CONTRAPRESTACIÓN" se pagará por mes adelantado, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "CHEDRAUI" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración y Finanza Administración Pública del Estado de

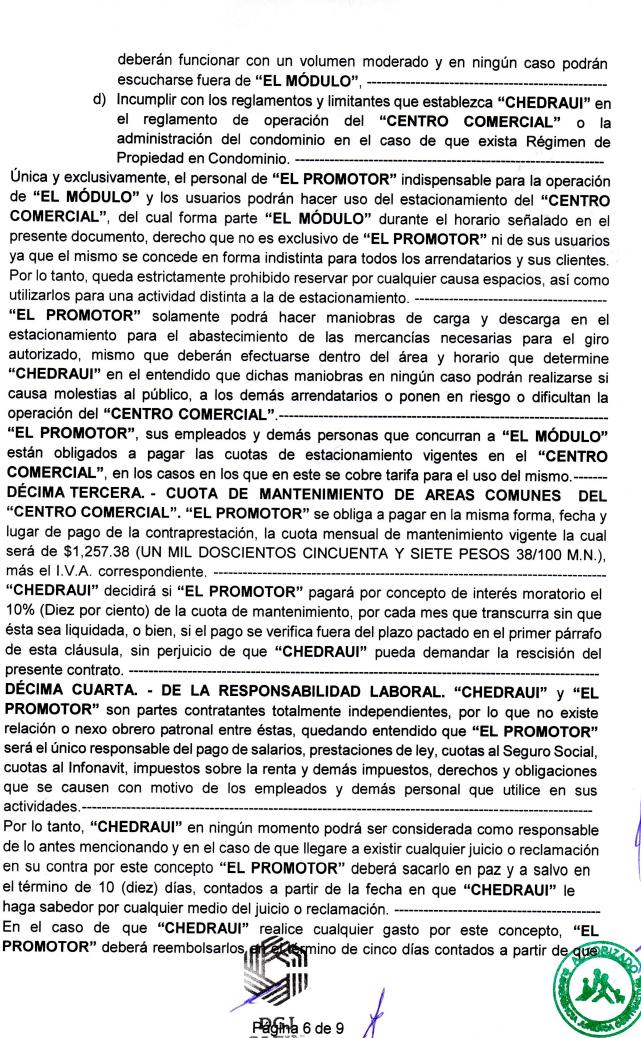
administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los (10) diez primeros días d cada mes durante el período comprendido entre el día 01 de enero hasta el 31 de diciembr del 2023.
En el supuesto de que "EL PROMOTOR" no realice el pago de "L' CONTRAPRESTACIÓN" en el plazo y términos antes señalados, el presente contrato s rescindirá automáticamente y en consecuencia "CHEDRAUI" podrá aplicar lo establecid en la cláusula Décimo Quinta de este contrato, quedando obligado "EL PROMOTOR" retirar de las instalaciones del "CENTRO COMERCIAL" "EL MÓDULO" y cualquier otre elemento que haya utilizado con objeto del presente contrato.  En el supuesto de que "EL PROMOTOR" no los retire, deberá pagar durante el tiempo que dure el incumplimiento la cantidad que resulte de aplicar el 10% (Diez por ciento) de "L' CONTRAPRESTACIÓN" por cada día que transcurra sin que "EL PROMOTOR" retire "El MÓDULO".
Una vez entregada una Notificación de Pago Completo por parte de "CHEDRAUI", la obligación de pago a cargo de "EL PROMOTOR" se entenderá por la totalidad del plazo a que hace referencia la Cláusula Segunda anterior, por lo que, en su caso, cualquie referencia hecha al pago mensual o a las mensualidades en este contrato o en cualquie documento que de éste se derive, deberá ser entendida como hecha a la totalidad del plazo QUINTA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. "EL PROMOTOR" se obliga a realizar sus actividades en un horario mínimo de las 10:00 a las 20:00 horas. ————————————————————————————————————
el cumplimiento del presente contrato deberá ser móvil, y los anuncios o cualquier otro elemento que utilice para promocionar o publicitar sus actividades deberán estar integrados a "EL MÓDULO".
El diseño de "EL MÓDULO", así como el de los anuncios señalados en el párrafo anterior deberá ser previamente autorizado por escrito por "CHEDRAUI"
"EL MÓDULO", deberá obtener previamente a su realización, autorización por escrito de "CHEDRAUI", para lo cual "EL PROMOTOR" deberá presentar junto con su solicitud e proyecto arquitectónico, eléctrico y de instalaciones, los cuales, una vez autorizados, pasarán a formar parte del presente contrato.
Los trabajos de instalación o acondicionamiento sólo podrán ser ejecutados cuando "EL PROMOTOR" haya obtenido los permisos, licencias y autorizaciones que de conformidad con la legislación se requieran para su ejecución
El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula dará derecho a "CHEDRAUI" a rescindir el presente contrato y obliga a "EL PROMOTOR" a pagar los daños y perjuicios que tal situación le ocasione
SÉPTIMA MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA. "EL PROMOTOR" llevará a cabo el mantenimiento, limpieza y vigilancia de "EL MÓDULO" y demás elementos que utilice con objeto de sus actividades, por lo que "EL PROMOTOR" y su personal serán los únicos responsables del cumplimiento de estos conceptos, por lo cual en este acto liberan a



"CHEDRAUI", así como a sus empleados, dependientes y ejecutivos de cualquier

que "EL PROMOTOR" utilice en su actividad
OCTAVA IMPUESTOS. "LAS PARTES" asumen la responsabilidad de pagar sus
respectivos impuestos de conformidad con las leyes fiscales, en la inteligencia que el
impuesto al valor agregado que genere "LA CONTRAPRESTACIÓN" será trasladado a "EL
PROMOTOR" en los términos de ley
NOVENA CUOTAS Y DERECHOS El pago por servicio de teléfono, suministro de
energía eléctrica y cualquier otro que instale o use "EL PROMOTOR" para sus actividades,
serán bajo su cuenta
En el caso de que "EL PROMOTOR" quisiera utilizar los servicios propiedad de "CHEDRAUI" y éste estuviera en aptitud de otorgarlos temporalmente, deberá pagarle a
este último y por adelantado el monto de los servicios previamente acordados, servicios que
podrá suspender "CHEDRAUI" en cualquier momento por necesidades propias de su
actividad
DÉCIMA ANUNCIOS. "EL PROMOTOR" podrá utilizar su anuncio promocional única y
exclusivamente si se encuentra integrado a "EL MÓDULO" que utilice para sus actividades,
y siempre y cuando se encuentre previamente autorizado en el diseño de "EL MÓDULO"
por "CHEDRAUI"
En el supuesto de que el o los anuncios requieran permiso de las autoridades competentes,
previamente a la exhibición del anuncio deberá contar con el permiso, licencia o autorización
correspondiente
DÉCIMA PRIMERA PERMISOS Y LICENCIAS. En caso de que las actividades de "EL
PROMOTOR" o el uso de "EL MÓDULO" requieran permisos, licencias o cualquier
autorización ya sea federal, estatal o municipal, "EL PROMOTOR" previamente al inicio de
sus actividades deberá obtenerlas, obligándose en este momento a sacar a paz y a salvo a
"CHEDRAUI" de cualquier reclamación o controversia que se suscite en su contra, ya sea
por autoridades locales o municipales, estatales o federales o por terceros, originados por
este motivo, debiendo indemnizar a "CHEDRAUI" por los daños y perjuicios que tal
eventualidad pudiera ocasionarle
DÉCIMA SEGUNDA USO DE ÁREAS COMUNES. Queda estrictamente prohibido a "EL
PROMOTOR" y a sus empleados, personal, familiares o a cualquier persona que dependan
de este, ya sea en forma directa o indirecta, a:
I. utilizar, o tolerar que utilicen, con un fin diverso al de tránsito en los pasillos,
corredores o vialidades y cualquier otra área común del "CENTRO COMERCIAL";
II. ejecutar o, tolerar la ejecución, actos que perturben a "CHEDRAUI" en el debido
funcionamiento del "CENTRO COMERCIAL" o a cualquiera de los demás
promotores en el uso de sus respectivos locales en los términos en los que
ordinariamente opere el "CENTRO COMERCIAL";
III. realizar actos o tolerar la realización y que puedan causar mala impresión y
molestia a los clientes que concurren al "CENTRO COMERCIAL" del cual forma
parte "EL MÓDULO" por lo que "EL PROMOTOR" se obliga a:
a) Abstenerse de distribuir volantes en las áreas comunes,
b) Abstenerse de instalar toldos, marquesinas u objetos que alteren las líneas
de los exteriores de "EL MÓDULO",
c) Abstenerse de instalar fuera del local radios, televisores, altoparlantes,
fonogramas o aparatos de sonido en general, así como cualquier tipo de
antenas o adornos, en el carendido que los que se instalen dentro del local

Pág**ina 5** de 9



se le requiera por cualquier medio				
DÉCIMA QUINTA RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de cualquiera de las				
obligaciones que se señalan a continuación, "CHEDRAUI" podrá rescindir el presente				
contrato mediante simple notificación al respecto y sin que sea necesaria resolución judicial.				
Para tales efectos, "CHEDRAUI" le notificará por escrito a "EL PROMOTOR", inclusive por				
conducto de cualquiera de los empleados o dependientes que se encuentren en "EL				
MÓDULO", su deseo de rescindir el presente contrato y en consecuencia "EL				
PROMOTOR" deberá retirar "EL MÓDULO" de las instalaciones del "CENTRO				
COMERCIAL" en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles; si en el término antes				
mencionado "EL PROMOTOR" no ha retirado "EL MÓDULO", "CHEDRAUI" tendrá				
derecho y en este mismo acto "EL PROMOTOR" faculta a "CHEDRAUI", para que retire				
"EL MÓDULO" de las instalaciones del "CENTRO COMERCIAL", el cual deberá ser				
depositado en la bodega que "CHEDRAUI" designe, quedando "EL PROMOTOR" a pagar				
los gastos de transporte y almacenaje que esto pudiera generar, con independencia de la				
pena convencional a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato por no retirar "EL				
MODULO" independientemente de lo anterior, en caso de que "CHEDRAUI" rescinda el				
presente contrato debido a cualquiera de las causales que se señalan a continuación, "EL				
PROMOTOR" estará obligado a pagarle una cantidad equivalente a la contraprestación que				
esté pendiente a la fecha de terminación como está prevista en este contrato, ello en				
consideración de:				
a) la dificultad para calcular con precisión los daños y perjuicios resultantes de un				
incumplimiento bajo esta clase de contratos;				
b) que "CHEDRAUI" tiene gastos propios de su negociación y en especial con motivo				
de las obligaciones derivadas del presente acuerdo previo; y				
c) que el costo que implica para "CHEDRAUI" el incumplimiento por parte de "EL				
PROMOTOR" de cualquiera de los puntos que se señalan a continuación, es mayor				
incluso a la contraprestación total prevista en el presente Contrato.				
Si la terminación del presente contrato es por parte de "CHEDRAUI", éste reembolsará a				
"EL PROMOTOR" la cantidad que hubiere recibido en prenda contra la entrega del recibo				
que le entregue "EL PROMOTOR" a "CHEDRAUI", el cual deberá cumplir con todas las				
disposiciones fiscales que al efecto resulten aplicables, y siempre y cuando "EL MÓDULO"				
esté en perfectas condiciones a satisfacción de "CHEDRAUI"				
Sin perjuicio de cualesquier otros derechos que conforme a la ley le correspondan, las				
causales por las que "CHEDRAUI" podrá solicitar la rescisión son las siguientes:				
I. Incumplimiento en el pago de la Contraprestación total y Mantenimiento.				

- II. Comercialización, prestación o promoción de bienes o servicios diversos a los que está previamente autorizado por "CHEDRAUI". -----
- III. Realización de cualesquier obras por parte de "EL PROMOTOR" sin autorización para tales efectos por parte de "CHEDRAUI". ------
- IV. Si cualquiera de las declaraciones realizadas en el presente contrato por "EL PROMOTOR" resulta falsa o incorrecta. -----
- V. Si incumple con cualquiera otra obligación relevante conforme al presente contrato.

"LAS PARTES" reconocen que los supuestos anteriores prevén diversas cuestiones cuya cuantificación no es determinable de manera exacta, además de que constituyen





obligaciones principales cuyo valor excede el monto de la contraprestación prevista por la totalidad del plazo.

DÉCIMA SEXTA .- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente documento dará derecho a la parte perjudicada, a su elección, a solicitar el cumplimiento del contrato o en su caso a darlo por terminado de manera anticipada. ------DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTRATO ATÍPICO. "LAS PARTES" del presente contrato expresamente acuerdan que el presente Contrato no es un contrato de arrendamiento ni comparte la naturaleza de este último y no le serán aplicables al presente Contrato las disposiciones aplicables al arrendamiento ni para la interpretación del mismo ni para cualesquiera otras circunstancias que pudiesen surgir de tiempo en tiempo. -----DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROMOTOR" no podrá ceder o transmitir en ninguna forma ni total ni parcialmente, los derechos ni obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "CHEDRAUI". DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROMOTOR" será el único responsable del deterioro o pérdida que sufran sus instalaciones, equipos, materiales y todos aquellos elementos que utilice para su actividad comercial, ya sean propios o de terceros; asimismo, éste será el único responsable de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a sus clientes y a terceros, por lo que tendrá la obligación de responder por cualquier siniestro o daño que "EL MÓDULO" sufra por su culpa o negligencia, así por la de sus empleados, obligándose a sacar a salvo y en paz a "CHEDRAUI" ante terceros debiendo cubrir en la totalidad cualquier siniestro imputable a "EL PROMOTOR"; en caso de que "CHEDRAUI" haga frente a los gastos que se originen con motivo de dichos supuestos, podrá solicitar el reembolso inmediato del costo a "EL PROMOTOR". ------VIGÉSIMO.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN. Los contratantes convienen expresamente que cualquier conflicto o asunto que surja en relación con este contrato, se someterá a la interpretación de los tribunales de la Ciudad de México, y con sujeción a la ley aplicable en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que le pudiere corresponder por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa. -----VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO. Todo aviso o notificación relativa a este contrato deberá hacerse por escrito de manera fehaciente en los domicilios que señalen las partes. Mientras éstas no señalen por escrito un nuevo domicilio, éstos serán los siguientes: ------"CHEDRAUI": AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1150, COLONIA LOMAS ALTAS, MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11950, CIUDAD DE MÉXICO. ------"EL PROMOTOR": CALLE 8 NÚMERO 325, "EDIFICIO LAVALLE", COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE. -----Las partes deberán notificar cualquier cambio en su domicilio dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha en que dicho cambio tenga lugar, en el entendido que mientras no se reciba una notificación de cambio de domicilio, cualquier notificación que conforme al presente contrato se realice al domicilio señalado anteriormente, se considerará como debidamente realizada. -----VIGÉSIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO. Todos los pagos derivados del presente

Contrato deberán realizarse mediante transferencia electrónica o depósito en ventanilla bancaria, a la cuenta que se indica a continuación: NOMBRE DEL TITULAR: Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.., BANCO: Banarios SUCURSAL: 0, CUENTA: 957003, CLABE

Páglinas de 9

INTERBANCARIA 002180000009570035.	
Señalan "LAS PARTES" que el presente	contrato está exento de dolo, violencia, lesión
mala fe, error o vicio alguno que pueda dar	motivo a su nulidad

"LAS PARTES" perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato por triplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día 02 de enero de 2023. ---

"CHEDRAUI"
TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.

Lic. Octavio Carlos Sánchez Cúneo Apoderado Legal "EL PROMOTOR

Mtro. Luis Ángel Hernández García Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche

C.P. Adriana Piña de la Peña
Directora de la Unidad Administrativa de la
Secretaría de Administración y Finanzas de
la Administración Pública del Estado de
Campeche

C.P. Iñigo Yañez Avilés

Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche

C9 '9@-A -B5B ''(' F9B; @CB9CZDCF'7CBH9B9F'-B: CFA 57-ê B '7CBC-89F585'7CA C'7CB: -89B7-5@289'7CB: CFA -858'7CB '@C '9CH56@97-8C '9B '@CC'5FH-#I '@CG'%' ': F577-ê B LL -- Z\*\*\*\*M\*\*\* '@9M89'HF5BCD5F9B7-5 M5779CC'5 '@5 '-B: CFA 57-ê B '89@'9CH58C'89''75A D97< 9Z@CC' 5FH-#I '@C '%' ': F577-ê B 'LL-- Z'+\$': F577-ê B 'LLJ --- B7-CC'6 M\*\*\* 89 '@5 '@9M; 9B9F5@'89'HF5BCD5F9B7-5 M5779CC'5 '@5 '-B: CFA 57-ê B 'Dî 6@-75



Página 9 de 9

